Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE(S):	BANCO FINANDINA
DEMANDADO(S):	ISLENE CRISTINA PEÑA NAVARRO CC. 1.084.738.350
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00392-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho, el extremo activo solicita la terminación de la presente actuación por **pago de las cuotas en mora**, pidiendo, en consecuencia, que se cancelara la orden de inmovilización librada, se oficiara en tal sentido a las autoridades competentes, sin condena en costas para las partes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en precedencia, quedando vigente la obligación en lo que no fue objeto de cobro.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con placa GKU887, marca MAZDA, línea CX30, modelo 2021.

TERCERO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

CUARTO: ORDENAR la entrega material del vehículo inmovilizado al DEUDOR. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	MOVIAVAL S.A.S NIT 900.766.553.3
DEUDOR(ES):	JEAN CARLOS RAMOS GUERRERO C.C. Nro. 1.193.309.601
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00436-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **08 de enero de 2020**, y que el **07 de julio de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: BAJAJ	**LÍNEA:** BOXER CT 100 AHO
MODELO: 2020	**COLOR:** NEGRO NEBULOSA
PLACAS: DER64F	**Nro. DE MOTOR:** DUZWKE14807
CHASIS:	**SERIE:** 9FLA18AZ0LDL28303

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 – 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM

Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8
Santa marta	PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS – CLL 24 No. 19-680 KM8 VIA GAIRA AL LADO POLLOS EL MANANTIAL	LEONARDO DE JESUS SUAZA GARCIA	teléfonos: 4319604 – 31878545 - LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b – 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a ANA ISABEL URIBE CARDENAS como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396
DEUDOR(ES):	JUAN CARLOS GUAICAL C.C. Nro. 6.114.670
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00443-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **01 de febrero de 2022**, y que el **18 de julio de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	**LÍNEA:** TRACKER
MODELO: 2017	**COLOR:** PLATA CHAMPAN
PLACAS: IZK008	**Nro. DE MOTOR:** CHL118471
CHASIS: 3GNCJ8EE9HL118471	**SERIE:** 3GNCJ8EE9HL118471

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los siguientes PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA

LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
	EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396
DEUDOR(ES):	MIRIAM CECILIA MENDOZA C.C. Nro. 34.991.933
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00444-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **10 de enero de 2022**, y que el **27 de julio de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	**LÍNEA:** SPARK LIFE
MODELO: 2019	**COLOR:** ROJO VELVET
PLACAS: JJO194	**Nro. DE MOTOR:** B10S1181710005
CHASIS: 9GAMM6108KB014012	**SERIE:** 9GAMM6108KB014012

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los siguientes PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA

LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
	EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396
DEUDOR(ES):	ADRIAN EDUARDO JEREZ JIMEMEZ C.C. Nro. 1.124.714.090
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00451-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **21 de junio de 2022**, y que el **01 de julio de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	**LÍNEA:** JOY
MODELO: 2021	**COLOR:** BLANCO NIEBLA
PLACAS: FIU467	**Nro. DE MOTOR:** MPA001042
CHASIS: 9BGKG48T0MB172385	**SERIE:** 9BGKG48T0MB172385

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los siguientes PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA

LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
	EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S)	BANCO DE OCCIDENTE. Nit. Nro. 890.300.279-4
CAUSANTE(S):	CRISNAY BRITO VALDERRAMA C.C.Nro.57.461.703
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2021-00587-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit.Nro.860.050.750-1
DEMANDADO(S):	FERNANDO MIGUEL CHARRIS PAREJO. C.C. Nro. 12.529.353
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2010-00441-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el **extremo activo** de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*.

Verificado que en el asunto de la referencia la solicitante está expresamente facultada para solicitar la aludida terminación y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad del crédito, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas, tal como fue pedido.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los documentos base de la ejecución, así como de las garantías, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-40-53-004-2015-00243-00
DEMANDANTE: MARIBEL BUELVAS HENRIQUEZ
DEMANDADO: GEOVANY CARDENAS Y OTRO

A efectos de desatar las diferentes solicitudes pendientes dentro del legajo, se considera:

- Atendiendo que la demandante en la causa de la referencia presentó escrito en que otorga poder a la Dra. DIANA PATRICIA BOVEA MENDINUETA, al encontrarlo ajustado a derecho, el despacho le reconocerá personería jurídica.
- Tras advertir que los señores GEOVANY CARDENAS FLOREZ y MARELBIS ESTHER VILLA JIMÉNEZ, demandados en esta causa otorgaron poder al Dr. EVER DARIO LÓPEZ MARTÍNEZ, los que, en su momento no fueron ingresados al despacho para reconocimiento de personería, se procederá a ello.
- En lo que atañe a la solicitud de terminación presentada por el señor GEOVANY CÁRDENAS, por conducto de apoderado judicial, se dispondrá correr traslado de la misma al extremo activo a fin que sirva pronunciarse sobre ello, en particular para que se sirva precisar si por conducto de su apoderada anterior, Dra. ENIMILETH QUINTANA LEURO, suscribió acuerdo de pago con el señor CARDENAS. Para ello se le otorgará un plazo de diez (10) días.
- En relación con la solicitud elevada por el apoderado de los demandados, consistente en citar a declarar a la Dra. ENIMILETH QUINTANA LEURO, la misma habrá de ser rechazada como quiera que en esta causa la etapa probatoria fue superada con creces, encontrándose la causa en fase de ejecución forzada.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA PATRICIA BOVEA MENDINUETA, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EVER DARIO LÓPEZ MARTÍNEZ, como apoderado de los señores GEOVANY CARDENAS FLOREZ y MARELBIS ESTHER VILLA JIMÉNEZ.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la solicitud de terminación presentada por el señor GEOVANY CARDENAS FLOREZ, a efectos de que atienda lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: NEGAR la solicitud de citación a declarar por lo señalado *supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO(S):	JORGE ELIECER GRANADOS BARRIOS CC. 12.633.459
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00416-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho, el extremo activo solicita la terminación de la presente actuación por **pago de las cuotas en mora**, pidiendo, en consecuencia, que se cancelara la orden de inmovilización librada, se oficiara en tal sentido a las autoridades competentes, sin condena en costas para las partes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en precedencia, quedando vigente la obligación en lo que no fue objeto de cobro.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con placa HQL943, marca RENAULT, línea LOGAN DYNAMIQUE, modelo 2017.

TERCERO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

CUARTO: ORDENAR la entrega material del vehículo inmovilizado al DEUDOR. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO(S):	YUDIS DEL ROSARIO VARELA GRANADOS CC. Nro. 57.403.222
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00093-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de YUDIS DEL ROSARIO VARELA GRANADOS a favor del BANCO DE BOGOTA, por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($31.928.859.00)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 57403222.

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILOCHOCIENTOS DOSPESOS MCTE ($8.655.802.00),** por los intereses de mora causados.

- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO(S):	YUDIS DEL ROSARIO VARELA GRANADOS CC. Nro. 57.403.222
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00093-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegare a tener la demandada YUDIS DEL ROSARIO VARELA GRANADOS en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS**, **BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA** y **BANCO CITIBANK** a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de $60.876.991.5

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	DECLARATIVO – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE(S):	SILVINO PACHON PACHON
DEMANDADO(S):	PARADISE COMPANY S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00096-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta agencia judicial carece de competencia para dirimir la controversia, como quiera que el monto al que asciende el avalúo del predio pretendido se ubica en el orden de los $3.832.000, según se desprende de los anexos de la demanda y de la manifestación hecha en tal sentido en la demanda, cifra que corresponde a una de mínima cuantía, toda vez que no supera los 40 SMLMV al momento de radicación del libelo.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso dispone que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en única instancia "*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*", no lo es menos que el parágrafo del canon en comento estatuye que "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*". Así las cosas, teniendo en cuenta que en esta cabecera de circuito existen juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, se dispondrá remitirles el legajo, por conducto de la Oficina Judicial, para que avoquen conocimiento del mismo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 03 de agosto de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO, establecimiento de comercio de propiedad de CARMEN DEL PILAR BUSTOS – CC. 51.739.111
DEMANDADO(S):	EQUIMEDIS PLUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.215.685-3 NANCY LEAL CC. 36.556.815
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00216-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- La demanda se formula indicando como parte demandante al establecimiento de comercio RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO, empero adviértase que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas y por ende carecen de capacidad para ser partes en un proceso.
- Adviértase que los pagarés aportados señalan que el pago de las obligaciones que se pretenden recaudar lo serán a la orden de CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS y no del referido establecimiento de comercio.
- El poder aportado no reúne los requisitos de ley en tanto no cuenta con presentación personal ni constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos en atención a los postulados del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se presentó la demanda.
- El acápite de pretensiones debe aclararse como quiera que se pide el mandamiento de pago en favor de la parte demandada.
- Aclárese la pretensión segunda en el sentido de si la cifra allí consignada corresponde al monto de los intereses cobrados o al capital adeudado, toda vez que su redacción es ambigua.
- La dirección electrónica del establecimiento de comercio que se anuncia en la demanda no se corresponde con la registrada en la certificación de matrícula.
- No se aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble cuyo embargo se persigue.
- La certificación de vigencia del poder general otorgado mediante escritura pública anexo a la demanda es dos años anterior a la fecha de radicación de la demanda, por lo tanto, debe actualizarse.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez